



CONFERENCIA DE LAS PARTES
Primer período de sesiones
Berlín, 28 de marzo a 7 de abril de 1995
Tema 6 c) del programa

CONCLUSION DE LAS CUESTIONES PENDIENTES Y ADOPCION DE DECISIONES

Proyecto de decisión sobre el tema 5 a) iv) del programa
presentado por el Presidente del Comité Plenario

El Comité Plenario recomienda a la Conferencia de las Partes que adopte la siguiente decisión:

Actividades realizadas conjuntamente en la etapa experimental

La Conferencia de las Partes,

Recordando que, de conformidad con el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, la Conferencia debe adoptar decisiones respecto de los criterios para la aplicación conjunta a que se refiere el inciso a) del párrafo 2 del artículo 4,

Observando que la mayor parte de las emisiones mundiales pasadas y presentes de gases de efecto invernadero ha tenido su origen en los países desarrollados, que las emisiones por habitante de los países en desarrollo son todavía relativamente bajas y que la satisfacción de las necesidades sociales y de desarrollo de los países en desarrollo hará que aumente la parte de las emisiones mundiales procedente de estos países,

Reconociendo que el carácter mundial del cambio climático impone la necesidad de la cooperación más amplia posible entre todos los países y la participación de éstos en una respuesta internacional eficaz y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus respectivas capacidades y sus condiciones sociales y económicas,

Reconociendo que,

a) Según las disposiciones de la Convención, los compromisos enunciados en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 4 de adoptar políticas nacionales y las medidas correspondientes para mitigar el cambio climático incumben exclusivamente a las Partes incluidas en el anexo I, y que no tienen compromisos de esa índole las Partes que no figuran en ese anexo,

b) Las actividades realizadas conjuntamente entre las Partes que figuran y las que no figuran en el anexo I no se considerarán parte del cumplimiento de los compromisos actuales de las Partes del anexo I en virtud del inciso b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, pero podrían contribuir al logro del objetivo de la Convención y al cumplimiento de los compromisos contraídos por las Partes del anexo I en virtud del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención,

c) Las actividades realizadas conjuntamente en relación con la Convención son suplementarias y sólo deberán considerarse un medio subsidiario para alcanzar el objetivo de la Convención,

d) Las actividades realizadas conjuntamente no modifican en modo alguno los compromisos que incumben a cada Parte en virtud de la Convención,

1. Decide:

a) Establecer una etapa experimental para las actividades realizadas conjuntamente entre las Partes del anexo I y, a título voluntario, con las Partes no incluidas en el anexo I que lo soliciten;

b) Que las actividades realizadas conjuntamente deben ser compatibles con el medio ambiente nacional y las prioridades y estrategias nacionales de desarrollo y favorecerlos, que deben contribuir a la eficacia económica en el logro de beneficios de alcance mundial y

que podrían desarrollarse de un modo integral que abarcase todas las fuentes, los sumideros y los depósitos pertinentes de gases de efecto invernadero;

c) Que todas las actividades realizadas conjuntamente en esta etapa experimental deben ser aceptadas, aprobadas o confirmadas previamente por los gobiernos de las Partes que participan en esas actividades;

d) Que las actividades realizadas conjuntamente deben producir beneficios ambientales efectivos, mensurables y duraderos en relación con la mitigación del cambio climático que no se producirán en ausencia de dichas actividades;

e) Que la financiación de las actividades realizadas conjuntamente será adicional a las obligaciones financieras de las Partes incluidas en el anexo II en el marco del mecanismo financiero así como a las actuales corrientes de la asistencia oficial para el desarrollo (AOD);

f) Que no se acreditará a ninguna Parte la reducción de emisiones o el secuestro de gases de efecto invernadero resultante de las actividades realizadas conjuntamente durante la etapa experimental;

2. Decide también que en la etapa experimental:

a) El Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, en coordinación con el Organismo Subsidiario de Ejecución, establecerá un marco para la presentación, de manera transparente, bien definida y fidedigna, de informes sobre los posibles beneficios mundiales y las consecuencias económicas, sociales y ambientales en el plano nacional, así como sobre la experiencia práctica adquirida o las dificultades técnicas a que se ha hecho frente en las actividades de aplicación conjunta realizadas en la etapa experimental;

b) Se alienta a las Partes interesadas a que presenten informes a la Conferencia de las Partes, por conducto de la secretaría, utilizando el marco establecido con este fin;

c) Se pide al Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Organismo Subsidiario de Ejecución que, con la asistencia de la secretaría, elaboren un informe de síntesis para su examen por la Conferencia de las Partes;

3. Decide también:

a) Que en sus períodos de sesiones anuales la Conferencia de las Partes examinará, sobre la base del informe de síntesis, los adelantos logrados en la etapa experimental y adoptará las decisiones apropiadas para la continuación de la etapa experimental;

b) En este contexto, la Conferencia de las Partes tendrá en cuenta la necesidad de una revisión detallada de la etapa experimental, a más tardar a fines del presente decenio, con miras a adoptar una decisión definitiva sobre la etapa experimental y el curso que ha de seguirse posteriormente.
